



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-SIMULACION-
DEMANDANTE:	RICARDO ACEVEDO BORRERO Y ARTURO ACEVEDO BORREO
CONTRA:	AIXA ACEVEDO BORRERO Y OTROS
ASUNTO:	AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENE
RADICADO:	41-001-31-03-004-2020-00096-00

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado este asunto se tiene que la abogada DIANA MARGARITA MORALES, allega poder representando a CINDY VANESSA CAMARGO DEVIA y JHON EDINSON CHAVARRO FIGUEROA, es del caso proceder a reconocerle personería en representación de estos en los términos del mandato otorgado, tener a los mismos notificado por conducta concluyente y disponer que los términos se contabilicen los términos de rigor por secretaria.

Igualmente, está pendiente por notificar a la señora AIXA ACEVEDO BORRERO, quien a la fecha fue emplazada y se le realizó la inscripción en el registro nacional de emplazados por lo cual es del caso proceder a designar curador ad-litem que represente sus intereses.

En consecuencia, esta sede judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DIANA CAROLINA MORALES, como apoderada de los señores CINDY VANESSA CAMARGO DEVIA y el señor JHON EDINSON CHAVARRO FIGUEROA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados Cindy Vanessa Camargo Devia y Jhon Edinson Chavarro Figueroa, conforme al artículo 301 del CGP. Se ordena por secretaria contabilizar los términos de rigor.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se realizó en debida forma el emplazamiento del demandado AIXA ACEVEDO BORRERO es del caso proceder a designarle curador ad-litem, por lo cual se dispone designar al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, para que ejerza la respectiva defensa técnica en favor del demandado¹.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del Código

¹ williamagudeloduque@yahoo.es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

General del Proceso y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el termino de cinco (05) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme el artículo en cita.

Se precisa que si acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Notifíquese.


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ